

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA,
DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA Y
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 DE FEBRERO DE 2024 AL 9 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

PIURA, 15 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 1464-2024/GRPI-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MÁNCORA Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	9
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	9
VIII. CONCLUSIÓN	9
IX. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Piura, mediante oficio n.° 226-2024-CG/GRPI de 31 de enero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L420-2024-24, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Máncora, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Máncora, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Máncora, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Piura y que ha sido ejecutada del 5 de febrero de 2024 al 9 de febrero de 2024, en el distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es:

- Formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia.

Al respecto, se tiene que considerar que de acuerdo a la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
(...)

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo

¹ Artículo 85° Seguridad Ciudadana de la Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

En así que, se realizó una visita de control a la Municipalidad Distrital de Máncora, en adelante “la entidad”, en la cual la comisión de control aplicó tres (3) formatos para recabar información, los mismos que se detallan a continuación:

- Formato n.° 3: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
- Formato n.° 4: Municipalidades - servicio de serenazgo, patrullaje municipal.
- Formato n.° 5: Municipalidades - cámaras y sistemas de videovigilancia.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información alcanzada por la entidad, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.

De la visita efectuada por la comisión de control a la Municipalidad Distrital de Máncora, durante los días 5 y 6 de febrero de 2024, se entrevistó al gerente de Seguridad Ciudadana de la entidad, y se le formularon las preguntas establecidas en el Formato n.° 4 denominado: “Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal”, y como resultado del mismo, se ha identificado que el servicio de serenazgo municipal, no cuenta con el Plan Específico para el año 2024, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Respuesta ítem n.° 4 del Formato n.° 4: Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal.

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Especifico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	Nº	
---	---	-----------	--

Fuente: Formato n.° 4: Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal, de 5 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**
“(…)
Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal
Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los

referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia”.*

La situación descrita podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidades provinciales y distritales.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.

Durante la visita realizada a la entidad los días 5 y 6 de febrero de 2024, la comisión de control aplicó el Formato n.º 4 denominado: “Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal”, el mismo que fue suscrito por el gerente de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, de lo informado por el mencionado funcionario, se ha identificado que la entidad no cuenta con el equipamiento de protección del personal de Serenazgo Municipal tales como chaleco antibalas, rodillera, codera, guantes de cuero, situación que quedó registrada en los ítems n.º 14, 16, 17 y 18 del citado formato, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Respuesta ítems n.º 14, 16, 17 y 18 del Formato n.º 4: Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal.

14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	NO	
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	SI	
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	NO	
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	NO	

Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal, de 5 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *Casco*

- c) Rodilleras
- d) Coderas
- e) Mitones de cuero
- (...)"

La situación descrita podría poner en riesgo la seguridad e integridad del personal sereno.

3. **EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD CUENTA CON CÁMARAS INOPERATIVAS; ASÍ COMO, CON EQUIPOS EN ESTADO OPERATIVO QUE NO RECIBEN MANTENIMIENTO Y/O NO REALIZAN GRABACIONES CON NITIDEZ, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE NO PERMITA LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE SITUACIONES VINCULADAS A DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

La comisión de control durante la visita a la entidad los días 5 y 6 de febrero de 2024, aplicó el Formato n.º 5 denominado: “Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia” al gerente de Seguridad Ciudadana, el mismo que expresó que la entidad cuenta con once (11) cámaras de videovigilancia; no obstante, cinco (5) de ellas se encuentran inoperativas.

Lo expresado por el funcionario, se puede identificar en las siguientes fotografías:

Registro fotográfico n.º 1

	Se aprecia el monitoreo de las cámaras de videovigilancia.
	Se aprecia, que de las once (11) cámaras de videovigilancia existentes, cinco (5) de ellas están inoperativas.

Fuente: Visita de inspección de 6 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, lo señalado por el gerente de Seguridad Ciudadana se encuentra consignado en el formato aplicado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Respuesta ítem n.º 6 del Formato n.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia

6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	5	
---	---	---	--

Fuente: Formato N.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia, de 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, en lo que respecta a las cámaras de videovigilancia operativas (6), el mencionado funcionario manifestó que las mismas no reciben mantenimiento y además dos (2) de ellas no realizan grabaciones con nitidez, situación que quedó registrada en los ítems n.º 4 y 5 del mencionado formato y que se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Respuesta ítems n.º 4 y 5 del Formato n.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia

4	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas Consignar cantidad Instrucción(es): En caso la respuesta sea "0"(cero), no responder la(s) pregunta(s) 7 Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	6	
5	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez. Consignar cantidad Instrucción(es): Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	2	

Fuente: Formato N.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia, de 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.
"CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
(...)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.
(...)

CAPITULO II**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)."

- Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.

"(...)

TÍTULO II**VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS****CAPÍTULO I****VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

(...)."

La situación descrita podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, que no permita la identificación oportuna de situaciones vinculadas a diversos tipos de criminalidad.

4. **LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

De la aplicación del Formato n.° 5 denominado: "Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia", al gerente de Seguridad Ciudadana de la entidad, se ha identificado que las cámaras operativas de la entidad, no almacenan las imágenes, videos, o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, tal como lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de

videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, situación que quedó registrada en el ítem n.º 7 del citado formato y que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Respuesta ítem n.º 7 del Formato n.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia

7	De las cámaras operativas, ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario? Consignar cantidad Nota(s): *Verifique las grabaciones teniendo en cuenta el periodo establecido de 45 días calendario. *Verificar la línea de tiempo del software de grabación donde se visualice la grabación ininterrumpida. *Literal b. del Numeral 17.2, Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	0	<i>los caseros graban máximo 10 días.</i>
---	--	---	---

Fuente: Formato N.º 5: Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia, de 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“TÍTULO III

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios

(...)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...)”.

La situación descrita podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones y el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión de control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos al “Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Gerencia Regional de Control de Piura, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Piura, 15 de febrero de 2024.

Marlon Medina Antón
Supervisor
Comisión de Control

Esther Karolla Ruesta Guerrero
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Marlon Tinoco Ato
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.

Nº	Documento
1	Formato n.º 4: "Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal", suscrito el 5 de febrero de 2024.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 4: "Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal", suscrito el 5 de febrero de 2024.

3. EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD CUENTA CON CÁMARAS INOPERATIVAS; ASÍ COMO, CON EQUIPOS EN ESTADO OPERATIVO QUE NO RECIBEN MANTENIMIENTO Y/O NO REALIZAN GRABACIONES CON NITIDEZ, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE NO PERMITA LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE SITUACIONES VINCULADAS A DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 5: "Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia", suscrito el 6 de febrero de 2024.

4. LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 5: "Municipalidades – cámaras y sistemas de videovigilancia", suscrito el 6 de febrero de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Piura, 16 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000321-2024-CG/GRPI

Señor:

Manuel Orlando Cruz Aguilar

Alcalde

Municipalidad Distrital de Máncora

Av. Piura N° 535 Casco Urbano

Piura/Talara/Máncora

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a la Gerencia Regional de Control de Piura, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Marlon Guillermo Tinoco Ato

Gerente Regional de Control II (e)

Gerencia Regional de Control de Piura

Contraloría General de la República

(MTA/erg)

Nro. Emisión: 01847 (L420 - 2024) Elab:(U64120 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GMVIOI**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/GRPI

DOCUMENTO : OFICIO N° 321-2024-CG/GRPI

EMISOR : ESTHER KAROLLA RUESTA GUERRERO - JEFE DE COMISIÓN -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MANUEL ORLANDO CRUZ AGUILAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193051635

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 23

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 321-2024-CG-GRPI[F]
2. INFORME DE VISITA N° 1464-2024-CG-GRPI-SVC[F]
3. Anexos[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 321-2024-CG/GRPI

EMISOR : ESTHER KAROLLA RUESTA GUERRERO - JEFE DE COMISIÓN -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MANUEL ORLANDO CRUZ AGUILAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Máncora y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 1464-2024-CG/GRPI-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193051635**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/GRPI
2. OFICIO N° 321-2024-CG-GRPI[F]
3. INFORME DE VISITA N° 1464-2024-CG-GRPI-SVC[F]
4. Anexos[F]

NOTIFICADOR : ESTHER KAROLLA RUESTA GUERRERO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

